

**DERECHOS DE PADRES Y ESTUDIANTES SECCIÓN 504
(GARANTÍAS PROCESALES)**

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal diseñada para proteger los derechos de las personas con discapacidades en programas y actividades que reciben fondos federales del Departamento de Educación de los EE.UU. Se aplica para garantizar que los estudiantes elegibles reciban beneficios y oportunidades educativas iguales a las que se brindan a los estudiantes sin discapacidades. El propósito de este aviso es informar a los padres y estudiantes sobre los derechos que les otorga la ley y mantenerlos completamente informados sobre las decisiones acerca de su hijo y acerca de sus derechos si no está de acuerdo con alguna de estas decisiones.

Según la Sección 504, usted tiene derecho a:

1. que su hijo participe razonablemente en programas de educación pública y que reciba beneficios de dichos programas sin discriminación por su discapacidad;
2. que el distrito escolar le informe sobre sus derechos bajo la ley federal si así lo solicita;
3. recibir notificación con respecto a la identificación, evaluación o colocación de su hijo;
4. que su hijo reciba una educación pública gratuita y apropiada. Esto incluye el derecho a ser educado con otros estudiantes sin discapacidades en la máxima medida que sea apropiada;
5. que su hijo sea educado en instalaciones y reciba servicios comparables a los que se brindan a los estudiantes con discapacidades siempre que sea razonable;
6. que su hijo tenga la misma oportunidad razonable de participar en actividades no académicas y extracurriculares ofrecidas por el distrito escolar;
7. que las decisiones sobre evaluación, educación y ubicación se tomen en base a una variedad de fuentes de información, por un grupo de personas que conocen a su hijo, los datos de la evaluación y las opciones de ubicación;
8. que su hijo reciba adaptaciones razonables y servicios relacionados si son necesarios para que el niño reciba una educación pública gratuita y apropiada;
9. examinar todos los registros educativos pertinentes relacionados con las decisiones sobre la identificación, evaluación, programa educativo y colocación de su hijo; y
10. recibir una respuesta del distrito escolar a las solicitudes razonables o explicaciones e interpretaciones del registro de su hijo.

El Distrito Escolar Christina es un empleador que ofrece igualdad de oportunidades y no discrimina por motivos de raza, color, religión, sexo, embarazo, origen nacional, ciudadanía, edad, discapacidad, condición de veterano, información genética, orientación sexual, estado civil, identidad de género o cualquier otra categoría protegida por la ley federal, estatal o local. Las consultas relacionadas con el cumplimiento de lo anterior pueden dirigirse al Coordinador del Título IX/Sección 504, Distrito Escolar Christina, 1899 South College Avenue, Newark, DE 19702; Teléfono: (302) 552-2600.

A los padres o tutores discapacitados se les proporcionarán adaptaciones razonables, si es necesario, para permitir la participación en la educación de su hijo.

El Coordinador de la Sección 504 en el Distrito Escolar de Christina, responsable de garantizar que el Distrito cumpla con la Sección 504, es el Director de Servicios Estudiantiles:

Gina Moody, Directora de Servicios Estudiantiles
Gabrielle Koury, Gerente de Servicios Estudiantiles, Coordinadora de la Sección 504
Distrito Escolar de Christina
1899 S. College Avenue
Newark, DE 19702
302-552-2600

Política de quejas para abordar la discriminación basada en la discapacidad

El Distrito Escolar Christina se esfuerza por proporcionar un entorno libre de discriminación. El distrito alienta a los estudiantes, padres y personal a identificar las barreras para un entorno de aprendizaje libre de discriminación y apropiado en todas las escuelas. Cualquier empleado, padre/tutor de un estudiante discapacitado inscrito en el Distrito Escolar Christina, o estudiante de dieciocho años de edad o más puede presentar una queja si cree que a él o a su hijo se les ha negado una adaptación razonable o han sido objeto de discriminación por motivos de discapacidad por parte de estudiantes, empleados o terceros. Todas las quejas se recibirán e investigarán de manera justa y expedita.

Pasos para la resolución

PASO 1: Las mejores soluciones a las inquietudes de los padres/tutores suelen darse a nivel escolar. Por lo tanto, el Distrito alienta a los padres/tutores a intentar resolver las inquietudes trabajando con el director de la escuela u otro personal apropiado para llegar a una resolución conjunta del problema. Antes de presentar una queja por escrito a un funcionario de audiencias, el/los reclamante(s) puede(n) solicitar un contacto previo a la queja con el acusado que se presume es directamente responsable de la infracción y/o con las personas que tienen autoridad de supervisión inmediata relacionada con la queja. Estas personas pueden hacer esfuerzos razonables para reunirse con el Coordinador de la Sección 504 para discutir la queja que el estudiante o empleado desea presentarles. Sin embargo, dicho contacto previo a la queja será a opción del reclamante; no será una condición previa para la presentación de una queja por escrito ante un oficial de audiencias.

PASO 2: Si el problema no se resuelve a nivel escolar, se deberá enviar un formulario de queja formal por escrito al Coordinador de la Sección 504 del Distrito, dentro de los 30 días calendario posteriores a la supuesta violación de la Sección 504 para solicitar una audiencia. La queja por escrito deberá proporcionar la siguiente información: nombre y dirección del(los) denunciante(s); naturaleza de la supuesta violación; nombre de las personas responsables de la supuesta violación (si se conoce); reparación o acción correctiva solicitada (la especificación de la reparación deseada quedará a opción del denunciante) y cualquier información de antecedentes que el denunciante considere relevante (por ejemplo, nombres o grupos de otras personas afectadas por la violación, etc.). El Coordinador será independiente e imparcial. Si tiene conocimiento previo de la situación, se designará a una persona

independiente e imparcial. Investigarán minuciosa y diligentemente las circunstancias del asunto, obtendrán información sobre los testigos y las pruebas pertinentes, obtendrán todas las pruebas pertinentes, escucharán por igual a los testigos del denunciante, los testigos del acusado y otros testigos; revisarán por igual todas las pruebas del denunciante y del acusado, y entrevistarán y obtendrán declaraciones de todos los testigos pertinentes, y luego presentarán un informe de sus hallazgos de hechos y conclusiones dentro de los diez días hábiles escolares posteriores a la finalización de la investigación. La investigación será adecuada y confiable.

El informe de sus hallazgos se enviará a las partes una vez finalizada. La queja debe enviarse a:

Distrito escolar de Christina
Atención: Coordinador de la Sección 504
1899 S. College Avenue
Newark, DE 19702
302-552-2600

Formulario de quejas de la Sección 504 del CSD:

[Section 504 Grievance Form- Student Services, December 2025, English, Fillable PDF](#)

[Section 504 Grievance Form- Student Services, December 2025, Spanish, Fillable PDF](#)

[Section 504 Grievance Form-Student Services, December 2025, Arabic, Fillable PDF](#)

PASO 3: La persona que presenta la queja puede apelar la decisión del Coordinador de la Sección 504 del Distrito ante el Superintendente (o su designado) dentro de los 10 días de haber recibido la decisión del Coordinador de la Sección 504. El Superintendente (o su designado) se reunirá con todas las partes involucradas, formulará una conclusión y responderá por escrito al Demandante dentro de los diez (10) días hábiles escolares. Si el Demandante sigue insatisfecho con la decisión del Superintendente (o su designado), puede enviar una notificación por escrito al Superintendente (o su designado) solicitando una audiencia imparcial de debido proceso (Paso 4). La notificación debe entregarse dentro de los diez (10) días de haber recibido la decisión.

PASO 4: La audiencia de debido proceso se llevará a cabo a más tardar treinta (30) días a partir de la fecha en que se recibió la solicitud. Se le notificará por escrito al reclamante la hora y el lugar de la audiencia al menos cinco (5) días antes de la audiencia. Un oficial de audiencia imparcial elegido por el Distrito presidirá la audiencia y brindará a todas las partes la oportunidad de ser representadas por un abogado (a su cargo), para ofrecer evidencia documental y/o testimonio bajo juramento. Un taquígrafo judicial tomará testimonio, o la audiencia se grabará oralmente. Dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la conclusión de la audiencia, el oficial de audiencia emitirá una decisión por escrito que incluirá las conclusiones de hecho y de derecho aplicables. El oficial de audiencia presentará la decisión por escrito al reclamante y a la Junta de Educación. En su próxima reunión programada regularmente, la Junta de Educación adoptará, rechazará o modificará el informe y la recomendación del oficial de audiencia después de revisar el informe, la evidencia y el testimonio. Si el reclamante no está satisfecho con la resolución de la denuncia, puede presentar una queja ante las agencias estatales o federales correspondientes.

En caso de que se determine que hubo discriminación, el Distrito deberá tomar medidas correctivas y esfuerzos para evitar que vuelva a ocurrir y deberá hacer todos los esfuerzos razonables para corregir los efectos discriminatorios de una acción prohibida. Cualquier parte agraviada tendrá derecho a

presentar una queja formal después de la decisión del Superintendente (o su designado) ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU.:

Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés), Oficina de Atlanta
Departamento de Educación de los EE. UU. Edificio
61 Forsyth St. S.W., Suite 19T10
Atlanta, GA 30303-8927
Tel.: 404-974-9406
FAX: 404-974-9406; TDD: 800-877-8339
Correo electrónico: OCR.Atlanta@ed.gov

Oficina de Derechos Civiles (OCR, por sus siglas en inglés), sede nacional
Departamento de Educación de los EE. UU. Edificio
Edificio del Departamento de Educación Lyndon Baines Johnson
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-1100
Tel.: 800-421-3481;
FAX: 202-453-6012; TDD: 800-877-8339
Correo electrónico: ocr@ed.gov

Formulario de queja electrónica de la OCR:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>